Dictamen justificativo de Apertura de Ofertas cuando solo se hubiese presentado una oferta.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 20/02/2024

Visto: La entrada en vigor de la Res. DNCP N° 483/2021 "*Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la Ley N° 2051/03*".

La apertura de ofertas del llamado a **Concurso de Ofertas – ID Nº 438.595** para la **"Seguro Médico Sanatorial para funcionarios de la AFD"**, llevada a cabo en fecha 20 de febrero de 2024, en la cual solo se ha presentado una oferta, correspondiente a la firma **ASISMED S.A.**

Considerando: El Art. 3 de la citada resolución expone: "*PROCEDIMIENTO APLICABLE. Cuando al momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, se observase que solo se hubiere presentado una oferta, no se realizará el Acto de Apertura de Ofertas ni se abrirá el único sobre presentado, el cual se pondrá a disposición del oferente para su retiro en caso de considerarlo pertinente, y se labrará acta de lo acontecido. En consecuencia, se deberá prorrogar la apertura de las ofertas mediante la emisión de una Adenda. El Acta y la adenda de prórroga deberán ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas dentro de los dos días hábiles de la fecha prevista para la realización del Acto de Apertura. La Convocante deberá analizar las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en su caso resolver si resulta pertinente la realización de modificaciones a través de la emisión de una adenda, a los efectos de promover la mayor participación de oferentes en el procedimiento licitatorio. La decisión adoptada en todos los casos, deberá ser comunicada y justificada bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, al momento de comunicar la adjudicación del llamado. El presente procedimiento será aplicable en todas las oportunidades en las que se presentase una sola oferta al Acto de Apertura de Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado*."

Dando cumplimiento a la normativa, se informa que la presentación y apertura del llamado estaba inicialmente previsto para ser llevado a cabo en fecha 12 de febrero de 2024, procediéndose en dicha fecha a la prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas, fijando la nueva fecha para el día 20 de febrero del año 2024, en la cual se realizó la apertura de la <u>única oferta</u> presentada, correspondiente a la firma **ASISMED S.A.** y en atención a que no resultaba pertinente la modificación de las bases y condiciones, teniendo en cuenta el carácter eminentemente técnico del servicio a ser adquirido.

En razón a ello, se trae a colación el Art. 4 que dice: "*Artículo 4º EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.
En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente."

En consecuencia, se expone que la decisión adoptada ha sido abrir el único sobre recibido en la fecha estipulada, considerando la inviabilidad de realizar nuevamente modificaciones a las bases y condiciones del llamado, al solo efecto de promover la mayor participación de oferentes, por más leves que estas

modificaciones sean, esto, debido a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio requerido para los funcionarios de la AFD.

Por todo lo expuesto, se solicita dar continuidad al llamado de referencia, habiendo manifestado todo lo dicho en carácter de Declaración Jurada de responsabilidad para todos los fines que hubiere lugar.

DIANA RAFAELA MARTINEZ DUARTE

Firmado digitalmente por DIANA RAFAELA MARTINEZ DUARTE
Fecha: 2024.02.20 11:08:49 -03'00'

DIANA MARTINEZ
Coordinadora Interina de la UOC